



DESTINATARIO/A:

Resolución de petición de información pública

Con fecha 4 de febrero de 2020 tuvo entrada en el Área de Innovación y Prospectiva de la Universidad de Zaragoza la solicitud de acceso a la información pública -al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón- de

Información solicitada

"1) Con fecha 5 de noviembre de 2019 solicité:

[Informes técnicos encargados por la Mesa de contratación a la FNMT-RCM en que se acuerda la exclusión de todos los licitadores por [no cumplir ninguna de las muestras, ni las de títulos universitarios ni las de suplementos europeos al título universitario de ambas empresas licitadoras, las especificaciones técnicas requeridas en el pliego que rige la presente contratación], tal y como figura en el acta 3 publicada en el perfil del contratante con fecha 04/11/2019 15:11.

Datos de la licitación:

-- Expediente: 00181-2018

-- Objeto: Personalización e impresión de títulos universitarios oficiales y propios, diplomas de estudios avanzados y suplementos europeos al título]

2) Con fecha 4 de diciembre de 2019 se emite Resolución (Reg. Salida: O00008769s1900027207) por parte del Vicerrector de prospectiva, sostenibilidad e infraestructura en el que informa:

[Una vez consultada la Sección de Patrimonio y Contratación de la Universidad de Zaragoza, los citados informes han sido elaborados íntegramente por el Laboratorio de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT) por lo que, de conformidad con el apartado 4 del artículo 19 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se traslada la citada solicitud a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT) para que decida sobre el acceso.]

Por todo lo anterior, solicito respuesta de la FNMT y dichos informes."



Copia auténtica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en <http://valide.unizar.es/csv/65edc1e046994651a648f8db90049304>

CSV:	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 1 / 7	
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha	
ANGEL PUEYO CAMPOS	Vicerrector de Planificación, Sostenibilidad e Infraestructura	20/01/2022 17:47:00	

Esta petición está registrada con el código 147 en el Registro de Solicitudes de Acceso a la Información Pública con fecha 4 de febrero de 2020. A partir de la fecha indicada, comienza el plazo de un mes previsto para la resolución de dicha petición según contempla el artículo 31.1 de la citada Ley 8/2015.

Motivación

Con fecha 5 de noviembre de 2019 tuvo entrada en el Área de Innovación y Prospectiva de la Universidad de Zaragoza la solicitud de acceso a la información pública -al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón- de con el siguiente contenido:

Información solicitada

"Informes técnicos encargados por la Mesa de contratación a la FNMT-RCM en que se acuerda la exclusión de todos los licitadores por [no cumplir ninguna de las muestras, ni las de títulos universitarios ni las de suplementos europeos al título universitario de ambas empresas licitadoras, las especificaciones técnicas requeridas en el pliego que rige la presente contratación], tal y como figura en el acta 3 publicada en el perfil del contratante con fecha 04/11/2019 15:11.

Datos de la licitación:

-- Expediente: 00181-2018

-- Objeto: Personalización e impresión de títulos universitarios oficiales y propios, diplomas de estudios avanzados y suplementos europeos al título"

El demandante de información no se declara en la petición interesado en el expediente por lo que en ese caso no sería de aplicación la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP).

La información pública del expediente de contratación 00181-2018 está accesible en el portal de contratación de la Universidad de Zaragoza en su sede electrónica a través del siguiente enlace: <https://licitacion.unizar.es/licitacion/fichaExpte.do?idExpediente=895>

En la concurrencia a la licitación 00181-2018, Imprenta Universal S.L. declaró como confidencial la documentación de cumplimiento de prescripciones técnicas, incluidos los medios materiales, acogándose al artículo 133 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El 17 de julio de 2019 se acordó en Mesa de Contratación del citado expediente 00181-2018 remitir a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT) el material presentado por los licitadores al objeto de que dicha entidad verificara el cumplimiento de las especificaciones técnicas del pliego, según lo dispuesto en el artículo 157.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP). Como resultado de esta acción, el Laboratorio de la FNMT emitió dos informes uno relativo a las muestras recibidas de títulos universitarios inertes presentados y otro relativo a las del suplemento europeo al título universitario (SET).



Copia auténtica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en <http://valide.unizar.es/csv/65edc1e046994651a648f8db90049304>

CSV:	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 2 / 7	
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha	
ANGEL PUEYO CAMPOS	Vicerrector de Planificación, Sostenibilidad e Infraestructura	20/01/2022 17:47:00	

En el acta tercera de la Mesa de Contratación publicada el 4 de noviembre en <https://licitacion.unizar.es/licitacion/verNotificacion.do?accion=ver&nivel=1&idNotificacion=6281&idExpediente=895> se hace constar que las muestras se han enviado anonimizadas para su análisis "A continuación la Vocal Jefe de Servicio de Planificación Académica les aclara que, antes de enviar las muestras a la FNMT, eliminaron de las muestras las referencias a las empresas licitadoras, al objeto de que no se supiera de cuál de ellas era cada muestra"

Y a continuación se informa de a qué empresa corresponde cada muestra: "La Secretaria de la Mesa comprueba la documentación presentada por los licitadores que obra en el expediente electrónico, e informa al resto que las muestras referidas a la Universidad de Zaragoza pertenecen a la empresa licitadora SIGNE, S.A. y las referidas a la Universidad de Murcia y a la Universidad de Cádiz pertenecen a la empresa licitadora IMPRENTA UNIVERSAL, S.L.". Es a esta acta a la que se refiere en su solicitud del Señor .

Tras recibir la petición del demandante el 5 de noviembre de 2019, la Sección de Patrimonio y Contratación de la Universidad de Zaragoza informa al Área de Innovación y Prospectiva que los citados informes han sido elaborados íntegramente por el Laboratorio de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT) Por lo que, de conformidad con el apartado 4 del artículo 19 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se traslada el 4 de diciembre de 2019 la citada solicitud a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT) en fecha 4 de diciembre para su gestión conforme a dicha Ley, y pone fin a la vía administrativa a través de la Universidad de Zaragoza.

Dichos informes incluyen, además, en su redacción el siguiente texto "El presente informe sólo podrá ser reproducido tras obtener permiso del Laboratorio mediante solicitud escrita".

En respuesta al traslado de la petición de información pública, el Área de Innovación y Prospectiva recibe el 11 de diciembre de 2019 un correo electrónico con remitente ceres@fnmt.es con el siguiente texto: "

"Este correo que ha llegado a la FNMT-RCM a través del Registro electrónico de la Universidad de Zaragoza, es una petición de información de acceso a la información pública que un ciudadano ha hecho a la Universidad de Zaragoza, sobre un expediente de contratación pública de la propia Universidad de Zaragoza.

La información en la que se menciona a la FNMT-RCM (informes técnicos encargados por la Mesa de Contratación a la FNMT-RCM), se le está solicitando a la Mesa de Contratación de la Universidad de Zaragoza, sobre el expediente de contratación pública 00181-2018, de la Universidad de Zaragoza. Esos informes fueron solicitados por la Universidad de Zaragoza a la FNMT-RCM, y la FNMT-RCM se los entregó a la Universidad, por lo que ya obran en poder de la Universidad de Zaragoza, y la Universidad es quien tiene la potestad de decidir el uso que dé a esos informes.

El 1 de diciembre de 2021 la Universidad de Zaragoza registra la resolución 57_2021 del Consejo de Transparencia de Aragón que resuelve retrotraer el procedimiento de resolución al momento en que debió realizarse el trámite de audiencia a los interesados. Cumpliendo con esta obligación, el 2 de diciembre suspendió 15 días el plazo de resolución para dar audiencia a los interesados.

Tras este plazo, Imprenta Universal, S.L. declara que "en relación con la documentación aportada en el expediente de contratación número 00181-2018 "Personalización e impresión de títulos universitarios oficiales y propios, diplomas de estudios avanzados y suplementos europeos al título", IMPRENTA UNIVERSAL, S.L. da su consentimiento a que dicha documentación pueda ser vista, excepto aquellos documentos declarados como CONFIDENCIALES.

Copia auténtica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en <http://valide.unizar.es/csv/65edc1e046994651a648f8db90049304>



CSV:	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 3 / 7
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha
ANGEL PUEYO CAMPOS	Vicerrector de Planificación, Sostenibilidad e Infraestructura	20/01/2022 17:47:00

Que dicho carácter confidencial se justifica en las siguientes razones:

1. El artículo 133 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el cual "los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales"
2. Artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, sobre Transparencia, acceso a la información pública y Buen Gobierno de su apartado K, respecto a la garantía de confidencialidad.
3. La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal".

Por su parte, SIGNE, S.A. traslada que ha incoado un proceso declarativo de juicio ordinario por la comisión de diversos actos de competencia desleal y de infracción de los derechos de propiedad industrial que se tramita ante el Juzgado de lo Mercantil nº 7 de Madrid con nº de Autos 480/2016 en el que el solicitante, , figura como demandado.

La empresa afecta referencia además el criterio interpretativo del Consejo de Transparencia y buen Gobierno sobre causas de inadmisión de solicitudes de información, de 14 de julio de 2016, con referencia CI/003/2016, reguladas en el artículo 18.1 de la LTAIBG, alegando que el acceso debe ser inadmitido cuando *la solicitud sea manifiestamente repetitiva o tenga un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley:*

"Respecto al carácter abusivo, siguiendo el CI anteriormente citado, "hay dos elementos esenciales para la aplicación de esta causa de inadmisión: ... Que el ejercicio del derecho pueda considerarse excesivo, es decir, cuando no llegue a conjugarse con la finalidad de la Ley.

1. Así, una solicitud puede entenderse ABUSIVA cuando se encuentre en alguno de los supuestos o se den alguno de los elementos que se señalan a continuación:

- Con carácter general, en aquellos casos en que pueda considerarse incluida en el concepto de abuso de derecho recogido en el artículo 7.2 del Código Civil y avalado por la jurisprudencia, esto es: "Todo acto u omisión que por la intención de su autor, por su objeto o por las circunstancias que se realice sobrepase manifiestamente los límites normales del ejercicio de un derecho".

-

- Cuando sea contraria a los normas, las costumbres y la buena fe.

2. Se considerará que la solicitud está JUSTIFICADA CON LA FINALIDAD DE LA LEY cuando se fundamenta en el interés legítimo de:

- Someter a escrutinio la acción de los responsables públicos.
- Conocer cómo se toman las decisiones públicas.
- Conocer cómo se manejan los fondos públicos.
- Conocer bajo qué criterios actúan las instituciones públicas.

Consecuentemente, NO ESTARÁ JUSTIFICADA CON LA FINALIDAD DE LA LEY cuando no pueda ser reconducida a ninguna de las finalidades señaladas con anterioridad y así resulte de acuerdo con una ponderación razonada y basada en indicadores objetivos."

De lo expuesto anteriormente, se deduce claramente que la solicitud de acceso que nos ocupa, no reúne las condiciones necesarias para ser admitida, puesto que el tercero que la invoca ha podido conocer, a través de las publicaciones realizadas en el perfil del contratante, toda la información necesaria y los criterios que ha empleado la Universidad para el desarrollo de la licitación, sin que ninguna información adicional sobre el contenido de los informes realizados por la FNMT, pueda dar lugar a un mayor escrutinio de los actos realizados por la Administración, sino que solamente obedece a



Copia auténtica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en <http://valide.unizar.es/csv/65edc1e046994651a648f8db90049304>

CSV:	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 4 / 7
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha
ANGEL PUEYO CAMPOS	Vicerrector de Planificación, Sostenibilidad e Infraestructura	20/01/2022 17:47:00

un interés particular que, en ningún caso se refiere a la actuación del órgano de contratación ni a la falta de información, transparencia y publicidad del procedimiento. Por lo tanto, el acceso a la información se podrá denegar en base a:

I) La solicitud no está motivada (que no sería causa de inadmisión por sí sola, pero que se une a lo dispuesto en el punto siguiente):

II) El acceso a la información solicitada, según lo expuesto en párrafos anteriores, no está justificado con la finalidad de la Ley, por lo tanto, sería una de las causas de inadmisión contempladas en el artículo 18.

¿Qué finalidad o qué utilidad pueden tener estos informes para el solicitante?, piénsese que ni siquiera los licitadores han tenido acceso a los mismos, son informes que, por su propia naturaleza revisten carácter de confidencialidad (tal y como indica la propia FNMT) pues se podrían en manos de un tercero ajeno a la licitación las medidas de seguridad incorporadas en los títulos con las correspondientes fotografías, ubicación y efectos)."

Y también apela a la Sentencia Audiencia Nacional de 23 julio 2018 (Sala Contencioso-Administrativo, Sección 7ª) (JUR\2018\225062):

"... por el hecho de que en el pliego de prescripciones técnicas se establezca que la empresa contratista deberá entregar al órgano responsable de la campaña un informe de la inversión con el detalle que establece el propio pliego, y en el que se incluyen datos como la tarifa, el coste GRP, los descuentos y el total neto, el órgano contratante tenga la obligación de entregar esta información a terceros... Lógicamente, como parte del contrato, el contratista tiene que remitir un informe a la Administración en el que suministra datos sobre la eficiencia de la inversión, y además le entrega información sobre el resultado que ha tenido para él la ejecución del contrato; cosa bien distinta es que por el hecho de que la Administración tenga conocimiento de esta información, que se refiere a la ejecución del contrato, esta sea de acceso al público".

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, reconoce en su preámbulo "La transparencia, el acceso a la información pública y las normas de buen gobierno deben ser los ejes fundamentales de toda acción política. Sólo cuando la acción de los responsables públicos se somete a escrutinio, cuando los ciudadanos pueden conocer cómo se toman las decisiones que les afectan, cómo se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúan nuestras instituciones podremos hablar del inicio de un proceso en el que los poderes públicos comienzan a responder a una sociedad que es crítica, exigente y que demanda participación de los poderes públicos.", por lo que la Universidad de Zaragoza debe de rendir cuentas de cómo se ha producido la toma de decisión.

Pero también en el artículo 14 sobre los límites de acceso establece entre los mismos, los intereses económicos y comerciales (apartado h), el secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial (apartado j), así como la garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión (apartado K). En la concurrencia a la licitación 00181-2018, Imprenta Universal S.L. ha declarado como confidenciales los medios materiales utilizados. Y que el artículo 133 de la Ley de Contratos del Sector Público recoge explícitamente "los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.". Como se ha expuesto anteriormente con ocasión de esta petición de información pública ha vuelto a manifestar su oposición a que los materiales presentados sean cedidos a terceros. **El acceso al detalle de los análisis técnicos realizados por la FNMT sobre dichos materiales violaría sin ninguna duda dicha confidencialidad.**



65edc1e046994651a648f8db90049304

Copia auténtica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en <http://valide.unizar.es/csv/65edc1e046994651a648f8db90049304>

CSV:	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 5 / 7
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha
ANGEL PUEYO CAMPOS	Vicerrector de Planificación, Sostenibilidad e Infraestructura	20/01/2022 17:47:00

El Criterio interpretativo 1/2019 (**Anexo 6**), sobre la aplicación del artículo 14, número 1, apartado h sobre el perjuicio para los intereses económicos y comerciales, establece en cuanto al **derecho de acceso** que la aplicación de las limitaciones del art.14.1 *“solo procede en presencia de una lesión o perjuicio efectivo al bien o interés jurídico protegido en cada uno de sus apartados que sea consecuencia del acceso a la información. En consecuencia, es necesario que concurra de forma indubitada la posibilidad real -no hipotética y concreta de producirse un perjuicio y no es suficiente con que la información solicitada sea relativa o afecte a alguno de los intereses y bienes jurídicos protegidos por los límites del art. 14.”*

Y también recoge que “... cualquier invocación del art. 14.1 tiene un doble condicionante y requiere la realización por el aplicador de dos exámenes sucesivos, los denominados por la doctrina especializada y el preámbulo de la Ley **test del daño y test del interés**. A través del primero se comprueba la probabilidad del hipotético perjuicio o lesión y la existencia de un nexo causal entre el acceso a la información que se solicita y el perjuicio alegado. Mediante el segundo se comprueba si existe en el caso algún interés superior al protegido con la limitación que justifique el acceso solicitado.

En consecuencia, ante la petición del señor , la Universidad de Zaragoza debe sopesar si poner esa información a disposición de terceros información es necesaria para, como se recoge en la resolución RT 0424/20 19: *“las solicitudes planteadas deben analizarse desde la perspectiva del control de la acción de la Administración y la rendición de cuentas por las decisiones públicas, toda vez que atendiendo al tipo de información requerida, contratos públicos, se pretende conocer el manejo de los fondos públicos y la toma de decisiones públicas. Consecuentemente, en la medida en que la solicitud se refiere a pilares fundamentales y ratio iuris de la LTAIBG, como garantizar el interés común en conocer la actuación pública, poder participar en la misma y exigir responsabilidades por las decisiones de los organismos públicos, la solicitud no cabe considerarse como abusiva”* pero también si puede afectar al derecho a la confidencialidad, a intereses comerciales, al secreto profesional

o la propiedad intelectual e industrial de las empresas licitadoras.

Recordemos que en la demanda de acceso no se incluye ninguna motivación para el acceso por lo que la Universidad de Zaragoza debe decidirlo siguiendo el espíritu de la legislación en materia de Transparencia. Y, por tanto, parece preceptivo **facilitar toda la información que permita el control de las decisiones adoptadas por la mesa de contratación** además de toda la que exige la normativa en materia de transparencia y que ya había sido hecha pública en el portal de contratación.

Los citados informes, además de presentar el objeto y la descripción de las muestras, detallan los ensayos realizados y el resultado de los mismos sobre estas. En sus conclusiones recogen si cumplen los requisitos o si son conformes a los criterios en cada una de las muestras facilitadas.

Es indudable la ventaja competitiva de tener acceso a un análisis técnico por parte de un tercero. **Sin embargo, las fotografías de las muestras, el detalle de los ensayos realizados y su resultado no es relevante para la toma de decisión de la institución pública aragonesa pero sí las conclusiones del informe.** Puesto que el conjunto de las muestras de títulos universitarios oficiales y propios, de diplomas de estudios avanzados y de suplementos europeos al título de las empresas **debían cumplir todas las especificaciones para poder continuar en el proceso de licitación como fijaba el pliego que regía la contratación.**

Por todo lo anterior la Universidad de Zaragoza no encuentra justificación para facilitar el informe completo a un tercero y considera de aplicación los límites fijados en el artículo 14 de la Ley 19/2013. En concreto el h), los intereses económicos y comerciales; el j), el secreto



Copia auténtica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en <http://valide.unizar.es/csv/65edc1e046994651a648f8db90049304>

CSV:	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 6 / 7	
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha	
ANGEL PUEYO CAMPOS	Vicerrector de Planificación, Sostenibilidad e Infraestructura	20/01/2022 17:47:00	

profesional y la propiedad intelectual e industrial y el k) la garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.

Una vez analizada la petición, la resolución de 21 de enero de 2021, del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se determina la estructura, composición y régimen de funcionamiento del Consejo de Dirección y la delegación de competencias que hace responsable en materia de transparencia al Vicerrector de Planificación, Sostenibilidad e Infraestructura, Ángel Pueyo Campos

RESUELVO:

Conceder acceso parcial a la información solicitada e informar a del proceso de decisión del expediente 00181-2018 que tiene por objeto la "Personalización e impresión de títulos universitarios oficiales y propios, diplomas de estudios avanzados y suplementos europeos al título":

De las conclusiones de los citados informes técnicos se evidencia que **cada conjunto de las muestras presentadas por las dos empresas licitadoras no cumplían todas las especificaciones técnicas requeridas** en el pliego que regía la contratación, siendo esta la razón para excluirlas del procedimiento. Esto motivó que el procedimiento de expediente número 00181-2018, que puede consultarse en la sede electrónica de la Universidad de Zaragoza a través de la siguiente dirección: <https://licitacion.unizar.es/licitacion/fichaExpte.do?idExpediente=895>, se declarara desierto.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia de Aragón en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

EL VICERRECTOR DE PLANIFICACIÓN,
SOSTENIBILIDAD E INFRAESTRUCTURA

[Firmado electrónicamente y con autenticidad contrastable
según al artículo 27 3-c) de la Ley 39/2015]



Copia auténtica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en <http://valide.unizar.es/csv/65edc1e046994651a648f8db90049304>

CSV:	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 7 / 7	
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha	
ANGEL PUEYO CAMPOS	Vicerrector de Planificación, Sostenibilidad e Infraestructura	20/01/2022 17:47:00	